

Sociedades por Acciones Simplificadas, a nueve años de vigencia en México

Simplified Joint Stock Companies, with a nine-year term in Mexico

José Martín Rodríguez Sánchez¹

¹Académico en la Universidad de Sonora, de la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Sociales, del Departamento de Ciencias Administrativas y Agropecuarias. Josemartin.rodriguez@unison.mx
<https://orcid.org/0009-0000-9880-141X> Universidad de Sonora

DOI: <https://doi.org/10.46589/riasf.v1i43.745>

Recibido: 5 de febrero de 2025

Aceptado: 26 de junio 2025.

Publicado: 13 de junio 2025.

Como citar:

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, J. . (2025). Las Sociedades por Acciones Simplificada, a nueve años de vigencia en México. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Económicas Administrativas - Departamento de Ciencias Económico Administrativas-Campus Navojoa*, 1(43). <https://doi.org/10.46589/riasf.v1i43.745>

Resumen

El objetivo del presente artículo de investigación es analizar la evolución de la Ley General de Sociedades Mercantiles, desde su implementación hasta este momento, y si ha cumplido con su cometido de apoyar y facilitar los procesos de constitución a los emprendedores; a su vez, se presentan los resultados de la misma investigación, la cual refiere que en 2016 se reformó la Ley General de Sociedades Mercantiles, creándose un nuevo modelo de sociedad llamada Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), que incentiva a crear pequeñas y medianas empresas, cumpliendo el gobierno con algunos estándares internacionales propuestos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Ha habido avances en

la creación de nuevas Mipymes desde entonces, pero es notoria la falta de intervención pública en este proceso. El enfoque de la presente investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, de manera descriptiva, proporcionándose una representación precisa y detallada del tema en cuestión, recopilándose datos a través de análisis de contenido, organizándolos y presentándolos de manera sistemática, proporcionando una base sólida de información sobre el tema; con lo anterior, para avanzar hacia investigaciones más profundas o analíticas.

Palabras clave: Reforma; SAS; Mipymes; incentivar; OCDE.

Abstract

The objective of this research article is to analyze the evolution of the General Law of Commercial Companies, since its implementation until now, and whether it has fulfilled its mission of supporting and facilitating the incorporation process for entrepreneurs; in turn, the results of the same research are presented, which refers that in 2016 the General Law of Mercantile Companies was reformed, creating a new model of company called Simplified Joint Stock Company (SAS), which encourages the creation of small and medium-sized companies, with the government complying with some international standards proposed by the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD). There has been progress in the creation of new MSMEs since then, but the lack of public intervention in this process is notorious. The approach of the present research was carried out under a qualitative approach, in a descriptive manner, providing an accurate and detailed representation of the subject in question, collecting data through content analysis, organizing and presenting them in a systematic way, providing a solid base of information on the subject; with the above, to move towards more in-depth or analytical research.

Keywords: Reforma; SAS; Mipymes; incentivar; OCDE.

Introducción

El 14 de marzo de 2016, Enrique Peña Nieto, quien fuera presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, para crear un nuevo modelo de persona jurídica conocido como Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), con la intención de incentivar la formación de pequeñas y medianas empresas, ya que con las regulaciones recientes, el gobierno mexicano espera cumplir con algunos estándares internacionales propuestos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

De los tratados internacionales que México ha celebrado con varios países en diferentes bloques económicos en los cinco continentes, resalta la importancia del marco legal que rige los instrumentos constitucionales y operativos internacionales bajo los cuales pueden ser receptores de inversión extranjera directa.

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), se reformó para dar origen a esta nueva forma de sociedad mercantil, la Sociedad por Acciones Simplificada, también conocida en la literatura como Sociedad Unimembre. Uno de los obstáculos más evidentes para la formación de pequeñas y medianas empresas en México es el tiempo que necesitan los empresarios dedicar para formalizar cualquiera de los seis tipos de sociedades mercantiles contempladas por la ley respectiva, antes de su reforma.

La nueva sociedad mercantil introduce como requisito básico de su estatuto el uso de la firma electrónica avanzada, lo que supone un avance en el uso de la tecnología informática para reducir los trámites burocráticos. También privilegia los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el Código de Comercio para sustanciar los conflictos que surjan entre accionistas, y entre accionistas y terceros. El artículo 17 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 18 de junio de 2008, ha tenido en cuenta estos mecanismos alternativos. A su vez, tanto la Secretaría de Economía (SE) como la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público (SHCP), juegan un papel fundamental en la simplificación de la formación y funcionamiento de esta nueva sociedad.

En base a lo anterior, este trabajo hace referencia al origen de la reforma, sus características y los problemas legales que trae consigo. Específicamente en lo referente a la fe pública en el ordenamiento jurídico mexicano y el papel central que juega el depositario en la relación entre los notarios y corredores públicos, de acuerdo con las normas emitidas por el Poder Judicial de la Federación.

El objetivo del presente artículo de investigación es analizar la evolución de la Ley General de Sociedades Mercantiles, desde su implementación hasta este momento, y si ha cumplido con su cometido de apoyar y facilitar los procesos de constitución a los emprendedores

Material y método

La presente investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, de manera descriptiva pues en esta se muestra y analiza la nueva sociedad mercantil por Acciones Simplificada, sin modificar los datos ni manipulándolos; con lo anterior, se proporciona una representación precisa y detallada del tema en cuestión, recopilándose datos a través de análisis de contenido, organizándolos y presentándolos de manera sistemática, proporcionando una base sólida de información sobre el tema; con lo anterior, se puede avanzar hacia investigaciones más profundas o analíticas.

Revisión bibliográfica

En cuanto a las SAS, plantean Ramírez y Martínez (2017), que para garantizar la seguridad jurídica de los socios de este régimen en México, bajo el nuevo programa de simplificación de sociedades anónimas, es necesario que el poder legislativo sea reformado mediante las iniciativas correspondientes del Congreso de la Unión, estableciendo en los términos de este nuevo régimen societario, habilitar al Estado para dar fe pública en el acto de constitución de una sociedad a través de un notario público, lo cual no implica que se modifique el esquema de

organización de esta empresa, independientemente del uso de firmas electrónicas avanzadas; por el contrario, el uso de este dispositivo y el registro público mercantil a través del Sistema Integrado de Gestión de Registro (SIGER) es un complemento a la validez de la fe pública nacional, mediante la protocolización en la intervención de las personas en las disposiciones de las leyes civiles y comerciales para acreditar la existencia de los actos jurídicos.

Considérese que las SAS tienen muchas ventajas para quienes pretendan constituir una empresa, pues es recomendable hacerlo inicialmente bajo esta figura jurídica. Este tipo de sociedades son una alternativa para quienes buscan iniciar una empresa con poco capital, y es fácil, rápido y de bajo costo de tramitar. En definitiva, es la mejor opción para emprender una micro o pequeña empresa (Espinoza y Castillo, 2018).

También, plantea Hernández (2016), que la regulación de las personas jurídicas es tan sencilla, que se permite que las reuniones se celebren electrónicamente. Se ha criticado el motivo que decidió imponer la gestión autoorganizada, pues, aunque se admite la propiedad única, se espera que tenga mejores medidas de control.

A su vez, Ruiz-Rendon *et al.* (2018), plantean que las SAS pueden contribuir a la economía nacional, ya que la simplificación es un factor clave que acelera la formalización de la economía. Cuando se constituyen, no tienen que pagar por los servicios de un notario, pues los trámites se realizan a través de Internet, por lo que, ganan más oportunidades, como el financiamiento y la posibilidad de entrar en otros mercados.

No se puede ignorar que cada tipo de sociedad es un medio técnico establecido por el legislador para simplificar la relación entre los socios, los socios con la sociedad y la sociedad con terceros. Este tipo de sociedad no reporta la inserción de una solución milagrosa al problema empresarial en el mundo jurídico o económico, como parecen expresar algunos autores (Umansky, 2018).

Para adaptarse a la particularidad de cada empresa, existe un proceso de formación algo flexible, y sus accionistas son libres de fijar las reglas de su funcionamiento en sus estatutos. De

esta forma, los empresarios pueden tener una personalidad jurídica que les permita desarrollar un negocio formal totalmente adaptado a los deseos de los socios y las particularidades del negocio. Las pequeñas y medianas empresas serán las más beneficiadas con este nuevo tipo de empresa comercial. Las principales ventajas son las siguientes:

1. Constitución de la sociedad: No requiere de escritura pública, pues se constituye por documento privado; hay excepción cuando se aportan bienes inmuebles.
2. Puede ser unipersonal: Pues se constituye y subsiste con un solo accionista: persona natural o jurídica.
3. Estructura flexible del capital: No hay capital mínimo y ni un porcentaje a pagar al momento de constituir la sociedad. De haberlo, su pago no excederá de 24 meses.
4. Objeto social múltiple: Puede ser amplio, o sea, incluir varias actividades sin que estén relacionadas entre ellas. Si en su constitución no se aclara el objeto social, entonces podrá realizar cualquier actividad lícita.
5. Plazo de duración indefinido: No obliga establecer un plazo de duración de la sociedad. De no hacerlo, se entiende que es por tiempo indefinido.
6. Principio de existencia de la sociedad: Ocurre con la inscripción de su contrato o acto unilateral de creación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en el SAT (Sistema de Administración Tributaria).
7. Libre negociabilidad de las acciones: Estas son libremente negociables a menos que en los estatutos se estipule lo contrario, la cual no durará más de 10 años.
8. Cambio de control en la sociedad accionista: Se puede establecer la obligación de las sociedades accionistas de informar a la SAS de cualquier operación de cambio de control. De haberlo, la junta general de accionistas podrá excluir a las sociedades accionistas en las que hubiere ocurrido tal hecho.
9. Acuerdos de accionistas con fuerza obligatoria: Serían la transferencia de acciones, la preferencia y restricciones para transferirlas o para aumentar el capital social, el ejercicio

del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito de cumplimiento obligatorio para la SAS Para surtan efecto, los acuerdos deben ser depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. De no hacerlo, sin afectar la validez entre las partes, dichos acuerdos no obligan a la SAS.

10. La fiscalización es optativa: No se obliga la existencia de un órgano de fiscalización, pero en los estatutos pueden preverse (Corral-Rosales, 2020).

Las SAS se han denominado las sociedades del futuro, por permitir que los empresarios, en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual, señalen las reglas que regirán el funcionamiento de la sociedad, según sus necesidades e intereses. Esta sociedad queda en libertad de concebir diferentes clases de acciones que, aunque no pueden inscribirse en el Registro Nacional de Valores, pueden negociarse de manera directa, facilitando la seguridad jurídica, agilizando el ingreso de liquides a la empresa y posibilitando el acceso al crédito del sector financiero. Por ser eficiente y ágil la forma de constitución, dando libertad de crear una estructura administrativa y financiera expedita, favorece la inversión extranjera en beneficio de la economía nacional y las utilidades de los accionistas (Aranda *et al.*, 2012).

La SAS funciona como una sociedad anónima, pero más simplificada, ya que todos los trámites son digitales, lo que no ocurre con una Sociedad Anónima en condiciones normales. Se deberá estar atento a los aspectos que aún deben regularse para este tipo de sociedades, pues la Secretaría de Economía debe implementar un mejor asesoramiento para el funcionamiento de su plataforma electrónica para que los contribuyentes que opten por este tipo de sociedades no se encuentren expuestos a generar errores u omisiones en el proceso de constitución de sociedades (Hernández y González, 2017).

Si bien es demasiado pronto para hablar del éxito de la SAS en México, su uso dependerá no solo de las ventajas que ofrece sobre otros tipos sociales, sino también de la liberación del

ingreso anual máximo del que depende su existencia que limita su desarrollo económico, dotando de mayor flexibilidad en su configuración y regulando las relaciones entre socios, y eliminando -salvo en el caso de las SAS unipersonales- las obligaciones de información no requeridas por otro tipo de sociedades, ya que privan a los empresarios de la confidencialidad (por ejemplo, exigir que publique su información financiera) y colocándolo en un nivel desigual frente a otras configuraciones de tipo social; así, las obligaciones impuestas a las SAS y a sus accionistas en México, con la advertencia de seguir el procedimiento administrativo para revelar los nombres de los socios que, en exceso del monto de los ingresos permitidos, se conviertan en obligados solidarios, subsidiarios e ilimitados de la sociedad. Por sus obligaciones, no está prevista para ningún otro tipo social, por lo que se desaconseja su uso, y sirve únicamente como única opción para una sola personalidad (Tovar, 2017).

Dicen Osorio *et al.* (2017), que es una realidad inobjetable que la presencia de la forma jurídica societaria en estudio en otras naciones, con mayor, similar o incluso menor avance económico, deja al descubierto su conveniencia, más aún cuando las ventajas que importan son de mayor peso en contraste con las desventajas a las que puede conducir. México tiene en estos momentos la gran oportunidad a través de dicha reforma en el derecho societario, la implementación de una evolución de su legislación para colocarse en igualdad de circunstancia con la mayoría de las economías emergentes del planeta. Las SAS representan, sin discusión, una buena manera de fomentar el desarrollo económico nacional, de consolidar la empresa unipersonal o unimembre en uso creciente y de paso dar un bálsamo de modernidad el anacrónico derecho societario de México.

Sin embargo, es claro que el SAS por sí solo no permite una planificación integral de la sucesión, por lo que siempre se recomienda utilizar esta herramienta en conjunto con otros mecanismos. Es especialmente útil utilizar la venta a título de nuda propiedad como herramienta de apoyo para que SAS pueda lograr el fin propuesto a través de la planificación patrimonial,

aclarando que cada caso será diferente, y nada impide que otra agencia legal se adapte mejor a las necesidades y características de una familia en particular (Vásquez, 2014).

La SAS es una figura societaria híbrida en su regulación: flexible y a la vez imperativa, cuya constitución, incluso con un único socio, por medios electrónicos y sin costo, representa un incentivo a los pequeños comerciantes y microempresarios; sin embargo, el cúmulo de obligaciones de información, publicidad y responsabilidad exigidos por la LGSM disuade su utilización y puede poner en peligro su éxito en México, dado que la ponderación de sus bondades y las obligaciones no resulta equilibrada, frente a las de la Sociedad Anónima (*Valpuesta, s.f.*).

Las medidas que ha tomado la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria en México. Se destaca el plan para generar empresas en 72 horas, así como el sistema de las SAS que permite a las empresas registrarse y obtener licencias para operar en todo el país. Actualmente hay alrededor de 36 mil empresas del tipo SAS, cuya mayoría de ellas es gestionada por mujeres y formadas por un solo socio. Además, durante la pandemia se han constituido cerca de 5,000 empresas bajo esta denominación. Por otra parte, se destaca que dos ciudades en México: Tuxtla y Oaxaca han recibido "Certificados del Sistema de Apertura Rápida de Empresas", lo que significa que sus respectivos gobiernos ahora permiten hasta 42 horas para abrir empresas.

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/06/14/crean-sistema-para-abrir-empresas-en-72-horas-3769.html>

Esparza *et al.* (2019), concluyeron que es necesario el asesoramiento profesional en las siguientes áreas: Mercantil (razón social), Fiscal (sociedad) Derecho (responsabilidad de los representantes). La principal crítica de los expertos es que crear una empresa sin intervención pública supone inseguridad jurídica como notario. También la indicación de la autoridad para utilizar un determinado banco, lo que está más allá de su función, violando el principio de soberanía. Los resultados dicen que, para la SE, se invirtieron más de 24 horas para obtener el dispositivo y sus especificaciones, y obtener la firma electrónica antes de registrar la SAS en el portal. También, que las constantes revisiones agregan complejidad y crean incertidumbre para los

interesados en registrarse (primero se registran como personas jurídicas y luego pueden presentar declaraciones basadas en el flujo de caja), violándose el poder discrecional de disposición. El objetivo se logra cuando la simplificación de la prueba no rebasa las 24 horas.

Conclusiones

Se sugiere que el Estado puede generar confianza pública en el acto de constitución de una empresa a través de notario, que no implica modificar el plan organizacional de la empresa con el uso de firmas electrónicas avanzadas, sino por el contrario, el uso de este dispositivo y del registro público de comercio a través del Sistema Integrado de Gestión Registral (SIGER) sea complementario al valor de la fe pública nacional para probar la existencia de actos jurídicos.

Que se considere que las SAS tienen muchas ventajas para quienes están iniciando un negocio, pues este tipo de empresas son una alternativa para emprender un negocio con poco capital y trámites sencillos, rápidos y económicos.

Dentro de la sencillez de la regulación de las personas jurídica, esto hace que la constitución de éstas pueda realizarse electrónicamente, lo que ha sido criticado por no permitir que la propiedad individual se beneficie de mejores medidas de control.

Con esto, se plantea que las SAS contribuyen a la economía nacional, pues ya no tienen que pagar por los servicios de un notario porque los trámites se realizan a través de Internet.

Existe un proceso de constitución bastante flexible para adaptarse a las características de cada sociedad, facilitando la fijación de las reglas de funcionamiento en sus estatutos, lo que les permitirá desarrollar su actividad empresarial acorde a las particularidades del negocio. Por ello son conocidas como las empresas del futuro, que también tiene derecho a designar distintos tipos de acciones, ya que, si no puede inscribirse en el Registro Nacional de Valores, puede negociar directamente, creando condiciones que garanticen la seguridad jurídica, el manejo de los flujos de líquido que ingresan a la sociedad y se puede acceder a la tarjeta de crédito.

También su forma de constitución de empresas es eficiente y flexible, permitiendo la libertad de crear estructuras administrativas y financieras rápidamente, promoviendo la inversión extranjera en beneficio de la economía nacional y la rentabilidad de los accionistas.

Funciona como una sociedad anónima, pero más simplificada, ya que todos los trámites son digitales, lo que no ocurre con una Sociedad Anónima en condiciones normales.

La presencia de la forma jurídica de negocio estudiada en otros países, con mayor, similar o incluso menor progreso económico, demuestra su conveniencia, más cuando las importantes ventajas superan a las desventajas. México tiene ahora una gran oportunidad a través de esta reforma al derecho corporativo, de implementar su desarrollo jurídico para ubicarse a la par de la mayoría de las economías emergentes del planeta. Las SAS representan una buena manera de promover el desarrollo económico nacional, consolidar la propiedad exclusiva en el aumento de la utilización y, al hacerlo, lograr una visión moderna de la obsoleta ley corporativa de México. Aunque es pronto para hablar del éxito de las SAS en México, su uso dependerá no sólo de las ventajas que ofrece sobre otro tipo de sociedad sino también de la liberación máxima de ingresos anuales de la que depende su existencia.

En la presente investigación fue difícil encontrar información, sobre todo, los datos estadísticos que las propias instituciones de gobierno deberían manejar y controlar. Quizá en un futuro, será más fácil su ubicación o localización, considerando la madurez que pueda haber en el mayor manejo de estas sociedades.

Se deberá estar atento a los aspectos que aún deben regularse para este tipo de sociedades, pues la Secretaría de Economía debe implementar un mejor asesoramiento para el funcionamiento de su plataforma electrónica para que los contribuyentes que opten por este tipo de sociedades no se encuentren expuestos a generar errores u omisiones en el proceso de constitución de sociedades. Por lo anterior, a los futuros investigadores en este tema, se les recomienda poner atención en las mejoras que la SE implemente y trabajar en la evolución de esos cambios, en nuevos temas de investigación.

Referencias

- Aranda O., J. C., Ardila R., H. Á., Puerto V., M. G., Meneses G., D. M., y Romero D., G. A., (2012). Sociedad por acciones simplificadas (SAS).
- Corral-Rosales. (2020). *International Standard, Local Vanguard*.
https://corralrosales.com/sociedad-por-acciones-simplificada-milton-carrera/?utm_source=mondaq&utm_medium=syndication&utm_term=CorporateCommercial-Law&utm_content=articleoriginal&utm_campaign=article
- Esparza, M. L. P., Campos, M. A. V., & Turrent, G. D. C. B. (2019). Sociedad por acciones simplificada (SAS). Experiencias internacionales y, desafíos en México. *Brazilian Journal of Public Policy*, 9(3), 139.
- Espinoza, I. M., y Ramírez, E. A. C. (2018). Sociedades por acciones simplificadas: una estrategia para combatir la pobreza, el desempleo y la migración en la región mixteca. *RICEA Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración*, 7(14), 29-56.
- Hernández, C. E. A. (2016). La sociedad por acciones simplificada: una aproximación a su régimen jurídico. *RICEA Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración*, 5(10), 54-70.
- Hernández, M. G. L., & González, S. C. R. (2017). SAS (Sociedad por Acciones Simplificadas) como una alternativa para la micro, pequeña y mediana empresa: El Emprendurismo.
- Osorio, A. J. M., Terán, G. J. M. M., & Huesca, R. L. T. (2017). El derecho societario en México ante la sociedad por acciones simplificada. *Tlatemoani: Revista Académica de Investigación*, 8(24), 114-142. ISSN-e 1989-9300.
- Ramírez M., Á. (2017). La creación de la Sociedad por Acciones Simplificada: Análisis constitucional de este nuevo régimen en materia de Sociedades Mercantiles. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 2(6), 85-106.
- Ruiz-Rendon, J. M., Alicia, G. M., López-Mejía, M. R., y Crescencio-Ahuactzi, A. (2018). Sociedad por acciones simplificadas. *Tratamiento Jurídico y Fiscal: México. VinculaTégica Efan*, 2, 313-322.

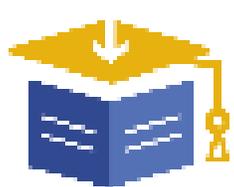
Tovar, S. (2017). La regulación imperativa de la sociedad por acciones simplificada (SAS) en México, en contraste con la tendencia desregulatoria y con las SAS colombiana y francesa. *Misión Jurídica: Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 10(12), 10.

Umansky, S. N. (2018). Sociedades por acciones simplificadas: ¿Herramienta de apoyo al emprendedor o instrumento de defraudación a terceros? *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas*, 21(2), 101-118.

Valpuesta, G. E. (s.f.) *Las Sociedades por Acciones Simplificadas en México. Revista Perspectiva Jurídica.* <https://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-7/las-sociedades-por-acciones-simplificadas-en-mexico#:~:text=La%20SAS%20en%20M%C3%A9xico%20es,al%20pago%20de%20sus%20aportaciones>

Vásquez E., M. (2014). La sociedad por acciones simplificada como herramienta de planeación sucesoral. *Revista de Derecho Privado*, (51), 1-33.

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/06/14/crean-sistema-para-abrir-empresas-en-72-horas-3769.html>

 **CRIS - UNISON**
Sistema de Gestión de la Investigación



[Neliti - Indonesia's Research Repository](#)

